SEGURO SOCIAL
Pensiones

RESOLUCION No. 03503 **DEL 2008**

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES
REGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION AL PENSIONADO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES de la Seccional Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales, y

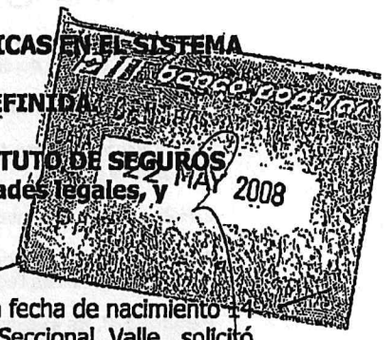

C O N S I D E R A N D O

Que el 19 de diciembre de 2007, al señor **LEON MONTES DE OCA CIFUENTES** con fecha de nacimiento 14 de marzo de 1951 C.C. No.14.978.275 afiliación 04038259 914978275 de la Seccional Valle, solicitó reconocimiento de pensión por invalidez.

Que a efecto de resolver esta solicitud, se procede a estudiar los documentos obrantes en el expediente y las normas aplicables, encontrando:

Que los artículos 38 y 39 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 860 del 26 de diciembre de 2003 establecen, que tendrán derecho al reconocimiento de la pensión por invalidez, los asegurados que siendo declarados inválidos con una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, y para determinar si le asiste o no derecho a la pensión de invalidez, deberá tener presente:

"... Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:

1. Invalidez causada por enfermedad: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.

2. Invalidez causada por accidente: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores al hecho causante de la misma, y su fidelidad de cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez..."

Parágrafo 2º. Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años.

Que a folio 9 del expediente, obra dictamen de fecha 22 de noviembre de 2007 emitido por medicina Laboral del Seguro Social Seccional Valle, entidad que asignó al señor(a) **LEON MONTES DE OCA CIFUENTES** el 68.90% de pérdida de capacidad laboral, con fecha de estructuración del 13 de junio de 2007, de origen común.

Que estudiada la historia laboral sistematizada y relación de novedades por el sistema de Autoliquidación mensual de aportes (folios 11 al 19) expedido por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados del Instituto de Seguros Sociales, se refleja que (el)la peticionario(a) cotizó de forma interrumpida a partir del 29 de julio de 1968 hasta el 03 de diciembre de 2005 (fecha de la última cotización) un total de 1.358 semanas, de las cuales 6 corresponden a los últimos 3 años anteriores a la fecha de estructuración de invalidez.

Que de acuerdo a lo expuesto, el recurrente a pesar de ser invalido(a) y tener el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, no tiene las 25 semanas cotizadas en los últimos 3 años inmediatamente anterior a la fecha de la estructuración de la invalidez, para acceder a la prestación económica solicitada, de conformidad con la normatividad citada.

Que no obstante lo anterior, el señor **LEON MONTES DE OCA CIFUENTES,** reúne los requisitos exigidos en el Articulo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Articulo 9 de la Ley 797 de 2003, Parágrafo 4º, para ser acreedor a la pensión de vejez anticipada por invalidez, por cuanto tiene 57 años de edad y más de 1000 semanas cotizadas.

SEGURO SOCIAL
Pensiones

HOJA No. 2
RESOLUCION No. 03503 DEL 2008

Que el Articulo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Articulo 9 de la Ley 797 de 2003.- **Requisitos para obtener la Pensión de Vejez.** Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1°de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

Parágrafo 4°. Se exceptúan de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, las personas que padezcan una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más, que cumplan 55 años de edad y que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1000 o más semanas al régimen de seguridad social establecido en la Ley 100 de 1993.

Que en consecuencia se,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la pensión de vejez anticipada por invalidez al señor **LEON MONTES DE OCA CIFUENTES** C.C. No. 14.978.275, así:

A PARTIR DE:	VLR.PENSION
13 JUN 2007	$1.392.496,00
01 ENE 2008	$1.471.729,00

VALOR PENSION RETROACTIVO:	$13.605.661,00
PRIMA RETROACTIVA:	$ 1.392.496,00
NETO A PAGAR RETRIACTIVIDAD:	$14.998.157,00

22 MAY 2008

La liquidación se basó en 1.358 semanas cotizadas, porcentaje de liquidación del 70.73%, con ingreso base de liquidación $1.968.749,00.

ARTICULO SEGUNDO: El valor retroactivo por **$14.998.157,00** (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS) desde el 13 de junio de 2007 (fecha de la estructuración de la invalidez) hasta el 31 de marzo de 2008, se pagarán con la mesada pensional de abril de 2008, en el mes de mayo de 2008, al señor **LEON MONTES DE OCA CIFUENTES**, a través de la entidad bancaria BANCO POPULAR Oficina 560 Central de Pago Cali- Valle, Cuenta No. 14978275.

ARTICULO TERCERO: Los descuentos de salud se realizarán a partir del ingreso a nómina, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar de la presente resolución al señor **LEON MONTES DE OCA CIFUENTES**, previa citación a la Calle 4 No. 4-69 Yumbo - Valle.

Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante quien dictó el Acto Administrativo y el de Apelación ante la Gerencia del ISS Valle, que deben interponer dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santiago de Cali, 18 MAR 2008

TOMAS JOAQUIN REYES MILLAN
JEFE DEPTO DE ATENCION AL PENSIONADO
SEGURO SOCIAL SECCIONAL VALLE

Proyectó: Andrea Sánchez
Revisó: TOMAS JOAQUIN REYES MILLAN

SEGURO SOCIAL

VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES

GAP Norte

En Cali a los 22 días del mes de MAYO de 200 8

Se presentó Leon Montes de Oca Cifuentes, identificado con la C.C. No. 14978.275 en calidad de interesado X apoderado ____. (Según poder adjunto autenticado ante la Notaria No. ____ del Círculo de ____), con el fin de notificarse de la Resolución No. 03503 de fecha 18 MARZO 2008 mediante la cual Reconocer pensión de vejez.

Enterado del contenido, se le informa que contra la presente procede(n) los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 y s.s. del C.C.A.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

Renuncio a los términos legales para interponer los Recursos SI ____ NO ____

EL NOTIFICADO
C.C. 14978275 Cali

EL NOTIFICADOR
C.C.

HUELLA

GIT Grupos Populares
22 MAY 2008

